

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00994-00

Revisadas las diligencias de notificación allegadas por la parte demandada¹, se advierte que no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, concordante con el numeral “*Tercero*” de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, para tener por notificado al demandado, pues no se observa la advertencia desde cuando debía entenderse por surtida la notificación conforme lo exige la norma en cita.

No obstante, teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 60 y lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., se dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado JUAN PABLO BARON RODRIGUEZ, de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal para contestar la demanda solicitó en coadyuvancia con el apoderado judicial de la parte actora, la suspensión del proceso.

En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1.- Decretar la suspensión del proceso de acuerdo con lo expresado en escrito que se resuelve partir de la presentación del mismo ante la secretaría del despacho **hasta el 21 de julio de 2021 (3 meses)**, a menos que las partes dispongan otra cosa.

2. Secretaría contabilice el término respectivo.

De otro lado, obre en autos la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad (fls. 62 a 63), quedando en conocimiento de las partes. Vencido el termino indicado en el numeral 1° de este proveído se decidirá lo que en derecho corresponda a la citada misiva.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

¹ Folios 48 a 58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

H.Q.

Hoy _____ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.
_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria